



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once de agosto de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	Salvador Montoya Mira
Demandado	Fabio León Lopera y otra
Radicado	05001 40 03 028 2020 00445 00
Instancia	Primera
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** (Escritura Pública + Pagaré), instaurada por el señor **SALVADOR MONTOYA MIRA**, en contra de los señores **FABIO LEÓN LOPERA y OLGA LUCÍA MEJÍA ARENAS**, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado judicial de la parte actora subsane los siguientes requisitos:

- 1) Señalará concretamente el trámite que ha de impartírsele a la demanda, ya que en algunos apartes se hace alusión a un proceso ejecutivo hipotecario, como si se tratara de un proceso para la efectividad de la garantía real, sin embargo las pretensiones no están redactadas en tal sentido.
- 2) Dependiendo del cumplimiento de la exigencia anterior, reformulará las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta la naturaleza del presente asunto, es decir, ajustándolas al Art. 467 o 468 del Código General del Proceso, dependiendo lo que se pretenda en este proceso, y si es el caso adecuará el poder.
- 3) Arrimará un nuevo poder con la presentación personal del poderdante, o se conferirá uno por mensaje datos, tal como lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


ALBA ROCÍO RESTREPO CARDOZO
JUEZ



1.

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en Estados Electrónicos No.____ fijado hoy ____ de _____ de 2020, a las 8 A.M.